



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
POR CUANTO:**

VISTO:

El acuerdo de concejo N° 019-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 14 de marzo del 2023, mediante el cual, se aprobó el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJAN**, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N°006-2023, de fecha 14 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N°27337; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Locales y demás instituciones, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, así como el respeto a sus derechos.

Que, según el artículo 22° de la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias Ley N° 27571, el Estado protege el derecho de los adolescentes que trabajan, con las restricciones que impone dicho Código; es decir, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nociva para su salud o desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social.

Que, el literal b) del artículo 52° del mismo cuerpo de leyes, refiere que es competencia de las municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente.

Que, teniendo en cuenta los artículos 49° y 73° del cuerpo de ley referido, la protección al adolescente que trabaja corresponde al MIMP en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los gobiernos Regionales y Municipales.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

Que, el Registro de los adolescentes que trabajan deberá guardar los lineamientos señalados en el artículo 53° del cuerpo de leyes antes referido, asimismo de conformidad con el artículo 70°, se podrá vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los adolescentes que trabajan.

Que, de conformidad con el artículo 42° del cuerpo de leyes referido, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral.

Que, de acuerdo a la CARTA N° 005-2023-MPU-GEDES-SGEDIS-GM-DEMUNA, suscrito por el jefe de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por el que remite proyecto de ordenanza municipal que norma el procedimiento de registro de autorización y supervisión del adolescente que trabaja, la misma que se encuentra acorde con la Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescente, y sus modificatoria en la Ley 27571. Asimismo concluye por la incorporación en el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali, de dos funciones para la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión social: a) Calificar y registrar a través de la DEMUNA, los expediente de solicitud de autorización de trabajo para adolescentes y su respectiva inscripción en el libro de adolescente trabajador, previa resolución de aprobación, y b) Efectuar a través de la DEMUNA, la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades. Finalmente, indica que se aprueben los Formatos de Inscripción y Registro para la autorización del adolescente que trabaja (ANEXO 1) y la libreta de adolescente que trabaja (ANEXO 2) los mismos que forman parte de la ordenanza; Y que se faculte al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, se adoptó con el VOTO POR MAYORIA de sus miembros y con la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE ENTRE LOS 14 A 17 AÑOS QUE TRABAJAN EN LA PROVINCIA DE UCAYALI, en sus diversas modalidades; el mismo que consta de 6 títulos y 19 artículos que forman parte integrante de la presente ordenanza.



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el formato de registro de adolescentes trabajadores (ANEXO 1) y la libreta del trabajador adolescente (ANEXO 2), los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, para que incluyan en el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali, de dos funciones para la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión social, para que a través de la Defensoría Municipal de la Niña, Niños y adolescente – DEMUNA, cumpla con las funciones de Calificar y registrar los expedientes de solicitud de autorización de trabajo para adolescentes y su respectiva inscripción en el libro del adolescente trabajador, así mismo, efectuar la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE, al alcalde para que mediante decreto de alcaldía diste las dispersiones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión social y la DEMUNA, en todo lo que fuese de su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

Decreto Supremo N° 015-2004-ED. - Reglamento de Educación Básica Alternativa: Artículo 10°.

- j. Decreto Supremo N° 015-2003-TR. – Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar.
- k. Decreto Supremo N°008-2005-TR- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- l. Decreto Supremo 003-2010-MIMDES: Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
- m. Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente

**TITULO II
DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN**

**Capítulo I
De los requisitos y documentos para registrar y autorizar el trabajo adolescente**

Artículo 6°. - De los requisitos

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja:

- a. Que, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- b. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológica y/o moral, o la misma se contraponga a la moral y las buenas costumbres.
- c. Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para las cuáles solicita la autorización.
- d. Que, el trabajo no perturbe la asistencia regular a su centro educativo.
- e. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentra señalada en la Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobada mediante el Decreto Supremo N°003-2010-MIMDES.

Artículo 7°. - Presunción de Autorización por padres o responsables

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará a la DEMUNA a manifestar su autorización, la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años se presume la autorización de los mismos.

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitará con sus padres o responsables, se le derivará a la DEMUNA la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

Se registrará y autorizará el trabajo del adolescente que tuviera más de 16 años y adoleciera alguna enfermedad mental, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la autorización expresa de su padre, madre o tutor.

Artículo 8°. - De los documentos a presentar

6.1. -Formato de Inscripción, el cual será expedido por la Municipalidad de manera gratuita y tendrá carácter de declaración jurada, en él se consignarán los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del adolescente.
- b. Fecha de nacimiento.



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.



- c. Dirección, lugar de residencia, recibo de agua y luz o constancia de posesión o declaración jurada del padre o responsable acreditado como tal.
- d. Nombre y número del documento nacional de identidad de sus padres o tutores (DNI).
- e. Descripción de la labor que desempeña.
- f. Horario de trabajo.
- g. Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.
- h. Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago.
- i. Nombre del Centro Educativo al que asiste.
- j. Año que cursa.
- k. Horario de estudio.
- l. Número del certificado médico.
- m. Firma del adolescente.
- n. Firma del padre, madre, tutor o huella digital.

Asimismo, la firma del responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el adolescente trabajador.

6.2. - Constancia que acredite Estudios vigentes expedida por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.

6.3. - Certificado médico expedido por un Centro de Salud del MINSA o el Policlínico Particular a solicitud de el/la Defensor/a de la Niña, Niño y del Adolescente para que expidan dicho certificado.

6.4. - Informe de la verificación social de la DEMUNA.

6.5. - Autorización del padre, responsable o tutor, mediante declaración jurada que garantice los derechos de educación, recreación y salud del adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.

6.6. - Dos (02) fotografías tamaño carnet.

Los documentos contenidos en los ítems 6.2 y 6.3 pueden ser formalmente solicitados por el/la Defensor/a de la niña, niño y adolescente a la institución respectiva.

6.7. - Fotocopia de la partida o acta de nacimiento del adolescente o DNI o declaración jurada de padre, madre o tutor.

6.8. - Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se otorgará el registro, y se expedirá la autorización correspondiente por un periodo máximo de tres meses, plazo en que la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37° de la Ley N°28044.

Capítulo III
Del procedimiento

Artículo 9° - Del procedimiento para la autorización

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA que promueve el municipio que emitirá la autorización, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de registro, asimismo entregará el formato para la solicitud del certificado médico y constancia de estudio, de no contar el adolescente con estos documentos.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

- b. Luego de presentada la solicitud, la DEMUNA en el plazo de hasta 5 días hábiles hará una verificación de la situación social del adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- c. Con los documentos completos, la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de ser así, en el día lo remitirá la información a la Gerencia de Desarrollo Social.
- d. La Gerencia de Desarrollo Social, en el plazo de hasta 5 días hábiles deberá emitir autorización a través de una Resolución.

Artículo 10°. - Plazo vigencia de la autorización

La autorización tendrá vigencia un año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo, en concordancia con lo indicado en el artículo 10° del presente documento.

Artículo 11°. - Supervisiones periódicas

La Gerencia de Desarrollo Social programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien se expidió la autorización, en coordinación con la DEMUNA; de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos que constituyó la autorización, se comunicará a la Gerencia de Desarrollo Social para las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos, la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario, la DEMUNA iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimiento de Casos, se deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente que trabaja.

Artículo 12°. - Exámenes periódicos

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada 6 meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante centro de salud del Ministerio de Salud o Policlínico Municipal o de EsSalud, y será totalmente gratuito.

Artículo 13°. - Actualización de datos.

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6° de esta norma, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del formato de actualización de datos, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

Así mismo si el niño, niña y adolescente cambie de lugar o de ocupación deberá dar cuenta a la DEMUNA para su respectiva actualización.

Capítulo IV

De la suspensión y cancelación de la autorización

Artículo 14°. - De las causales de suspensión

Son causales de suspensión de la autorización las siguientes:

- a. Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado.
- b. Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el formato.
- c. Si ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho centro educativo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.



Artículo 15°.- Del Procedimiento para la suspensión

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.



Verificados éstos, notificará al adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por la DEMUNA, otorgándole un plazo de 15 días para que actualice los datos para el caso del inciso a) y b), o para que los padres, responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de un acta de compromiso a velar por que el adolescente asista regularmente al centro educativo.

Artículo 16°.- De las causales de cancelación

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

- Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización.
- Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente.
- Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores (en caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito.
- Que, el niño, niña y adolescente no cumpla con su labor educativa.

Artículo 17°.- Del Procedimiento para la cancelación

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá:

- En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la Gerencia de Desarrollo Social notificará al adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización y la DEMUNA, citará a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin a que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación del adolescente.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

Capítulo V
Renovación de la autorización

Artículo 18°.- Requisitos para la renovación de la Autorización Municipal

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en el



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023.

alguno de los datos del formato de inscripción, deberá presentarse el formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

**Capítulo VI
Del Registro**

Artículo 19°.- Registro del Adolescente trabajador

Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA procederá a registrar al adolescente trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los trabajadores familiares no remunerados y trabajadora del hogar adolescente.

Tratándose del registro de los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la Dirección de Protección al Menor de dicho Sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro; en caso de detectarse la vulneración de derechos se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Ampliar el plazo entre 60 y 90 días.

Segunda. - En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, rige la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, sus modificatorias y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Cuarta. - Apruébese el Formato de Registro Adolescentes Trabajadores (ANEXO 1) que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Quinta. - Disposición Administrativa: Deróguese toda Norma Municipal que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

Firma Adolescente Firma Padres o responsable Firma de padre o responsable

Fecha: _____



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023

ANEXO 01

FORMATO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR INDEPENDIENTE

1. DATOS DEL ADOLESCENTE

Apellidos			Nombre		
Dirección de Residencia			Referencia		
Fecha de Nacimiento		Edad	Sexo		
Día	Mes	Año	F	M	

2. DATOS DE SUS PADRES O RESPONSABLES

Apellidos	Nombres	Edad	DNI
Documento que acredita tal condición			

3. DATOS DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA

Labor que desempeña	Horario	Remuneración
Dirección del lugar donde habitualmente lo realiza	Referencia	

4. DATOS REFERIDOS A LOS ESTUDIOS

Nombre del centro educativo al que asiste	Año que cursa	Horario de estudio

5. CERTIFICADO Y NUMERO DE INFORME

N° del Certificado Médico	N° del Certificado de Estudio	N° de Informe de la DEMUNA

Este formato tiene carácter de declaración jurada, por lo que declaramos que todo lo consignado el Verda dero

Firma Adolescente Firma Padres o responsable Firma de padres o responsable

Fecha: ____ / ____ / ____

Visación que da fe que los documentos presentados son los que establece el Reglamento	
Firma del/la responsable de la DEMUNA	Sello de la DEMUNA
Visación que autoriza el trabajo	
Firma del/la Gerente de GEDES	Sello de la Gerencia de GEDES

Fecha: ____ / ____ / ____



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPU

Contamana, 14 de marzo del 2023

ANEXO 02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Creada por Ley N° 03995 del 13 De Octubre de 1900



LIBRETA DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión social



Sello y Firma

N° de Registro:
Nombres:
Apellidos:
Fecha de Inscripción:
Validez:

Exámenes Médicos	Matricula Escolar



DATOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑA

Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:
Domicilio:
Distrito:
Tipo de Sangre:

Labor que desempeña:
Horario de Trabajo:
Lugar de trabajo:

PADRES TUTORES O RESPONSABLES

ESTUDIOS

Nombre :
Apellidos:
Dirección:

Nombre :
Apellidos:
Dirección:

Nombre de centro educativo:

Año y grado:
Dirección:
Teléfono :
Nombre del Director:
Horario de estudios: